Programa Comunitario de Resolución de Conflictos

de la Procuraduría General

441 4th Street, N.W., Washington, D.C.

La Procuraduría General busca garantizar que todos tengan acceso a nuestros servicios y programas. De acuerdo con la Ley de Derechos Humanos del D.C. de 1977, y sus enmiendas, el Código Oficial del D.C., Sección 2-1401.01 y siguientes, (Ley) la Procuraduría General y el Distrito de Columbia no discriminan a las personas por su raza, color, religión, origen nacional, sexo, edad, estado civil, apariencia personal, orientación sexual, situación familiar, responsabilidades familiares, condición de estudiante, afiliación política, discapacidad, información genética, fuente de ingresos o lugar de residencia o domicilio comercial, sean reales o percibidos. El acoso sexual es una forma de discriminación sexual, que también está prohibido por la ley. Asimismo, el acoso con base en cualquiera de las categorías protegidas de arriba está prohibido por la ley. No se tolerará ninguna discriminación que vaya en contra de la Ley. Los infractores serán sometidos a medidas disciplinarias.

Además, si necesita cualquier acomodación debido a una incapacidad o discapacidad que le impida participar en este programa o en otro programa o servicio de la Procuraduría General, contacte a Tonia Robinson al (202) 724-6516.

Programa Comunitario de Resolución de Conflictos

La División de Litigios Civiles de la Procuraduría General (OAG) dirige un Programa Comunitario de Resolución de Conflictos. El programa ofrece mediación o una resolución alternativa de conflictos de ciertas reclamaciones monetarias por daños materiales o lesiones personales presentadas contra el Distrito de Columbia. El programa brinda una manera rápida, justa e informal de resolver reclamaciones al tiempo que les ahorra dinero y tiempo a todas las partes. En este programa, las partes, en un inicio, intentarán mediar entre sí informalmente un acuerdo del caso de manera directa. Si la mediación informal directa entre las partes no tiene éxito, las partes pueden decidir comparecer ante un árbitro neutral para presentar la reclamación. El árbitro neutral, que puede ser un juez retirado o abogado, considerará las reclamaciones y llevará a cabo una mediación vinculante o no vinculante.

Si las partes acuerdan una mediación vinculante, la decisión del árbitro neutral es final y no será apelable ni sometida a una revisión judicial. Si las partes acuerdan una mediación no vinculante, las partes acuerdan aceptar la indemnización o pueden rechazarla y continuar con la disputa. El límite en todas las indemnizaciones es de $50,000; el programa no aceptará reclamaciones que excedan los $50,000.

Si tiene alguna pregunta, contacte a Tonia Robinson al (202) 724-6516.

Requisitos del programa y procedimiento:

Elegibilidad para el programa

* Solo los casos que procuren indemnización monetaria son elegibles para su inclusión en el programa. Los casos que procuren otro tipo de reparación, como una orden judicial o declarativa, no son elegibles para el programa.
* Los casos en los que se discuta si la conducta estaba dentro de las responsabilidades o el “ámbito de trabajo” del empleado, o en los que haya un empleado nombrado individualmente como demandado, no son elegibles para este programa, a menos que todos los demandados nombrados acuerden participar en este programa.
* La cantidad máxima de compensación monetaria pretendida o adjudicada será de $50,000.
* No se pueden adjudicar costos u honorarios de abogados.

Procedimiento

* El demandante inicialmente acordará participar en una mediación informal de manera directa con el Distrito. Si el caso no se resuelve en esa mediación, las partes pueden acordar una mediación o resolución del conflicto vinculante o no vinculante ante un árbitro neutral.
* La mediación informal ocurrirá primero y un abogado la gestionará directamente por el demandante y el Distrito de Columbia. El director adjunto o el subdirector adjunto de la División de Litigios Civiles convocarán la mediación informal.
* Si la mediación informal resulta en un acuerdo, las partes confirmarán el acuerdo por escrito y, acto seguido, firmarán una exención escrita y todos los documentos necesarios.
* Si la mediación informal no tiene éxito, las partes pueden interrumpir sus esfuerzos de mediación y continuar con el caso en un tribunal. Alternativamente, las partes pueden elegir que un árbitro neutral considere y resuelva su asunto. Bajo este enfoque, cada lado presentará su caso ante el árbitro neutral, quien decidirá qué cantidad, de haber alguna, se debe adjudicar. Tras la presentación por parte de cada lado de su caso y evidencias, pero antes de que el árbitro neutral emita una decisión, las partes decidirán si la decisión del árbitro neutral será vinculante o no vinculante. Ambas partes deben acordar que la decisión será vinculante. Si ambas partes no acuerdan que la decisión del árbitro neutral sea vinculante, la decisión del árbitro no será vinculante.
* Si las partes acuerdan que la decisión del árbitro neutral sea vinculante, las partes también acordarán por escrito que la decisión del árbitro neutral es una resolución cabal de la reclamación y que las partes renuncian a cualquier otro litigio o consideración de la reclamación bajo cualquier teoría de responsabilidad en un tribunal o en cualquier otro foro o proceso judicial.
* Este acuerdo con una mediación vinculante no creará ningún derecho ni beneficio para ninguna persona ni parte del acuerdo. El único beneficio que el demandante tiene bajo el acuerdo con una mediación vinculante es por el pago de una indemnización si la mediación vinculante se acuerda y hay una decisión final con una indemnización a favor del demandante.
* Cada lado acordará una restricción de “no descrédito” bajo la cual ningún lado puede hacer observaciones derogatorias o comentarios negativos sobre la otra parte, el incidente subyacente o la mediación.
* La decisión de la mediación no será admisible (o utilizada por la parte o cualquier tercero) en ningún otro litigio o tribunal o proceso judicial que no sea un proceso para hacer cumplir cualquier acuerdo alcanzado para resolver el asunto.
* No hay derecho a citar testigos ni a compeler la asistencia de un testigo, o la producción de documentos, al proceso de la mediación.
* No hay derecho a la solicitud de exhibición de pruebas.
* No hay práctica de moción.
* Cada parte puede comparecer por sí misma o con abogados.
* El proceso de mediación se limita al árbitro y a las partes, no es un proceso público.
* Se deberán aplicar las normas concernientes a las pruebas, cuando proceda, a un proceso administrativo o de organismos autónomos.
* Ninguna decisión del árbitro ni acuerdo alcanzado serán sujetos a ninguna apelación o revisión judicial de ningún tipo.
* El proceso no será registrado.
* A cambio del acuerdo del gobierno con la resolución, el pago se tratará como un acuerdo mediado.
* El demandante desestimará la demanda civil pendiente sin derecho a nuevo juicio o como se haya resuelto antes del pago de cualquier indemnización producto de la mediación.
* El árbitro completará el formulario de sentencia adjunto después del proceso de mediación.
* Si se determina que el demandante tiene derecho a un pago, el demandante acepta proporcionar un acuerdo firmado de exención o avenencia y un formulario fiscal W-9 firmado.
* El Distrito cobrará cualquier derecho de retención, gravamen de Medicaid/Medicare y/o pensión alimenticia retrasada que esté pendiente de cualquier pago que haga el Distrito.
* El Distrito de Columbia no asignará a un tercero ningún pago al que el demandante tenga derecho sin un consentimiento escrito previo.
* Cualquier conflicto en cuanto a los términos del acuerdo estará sujeto a las leyes del Distrito de Columbia y puede ser litigado solo en un tribunal del Distrito de Columbia.
* Cualquier acuerdo hecho por un tercero o sus asesores legales durante cualquier proceso o reunión o llamada de conferencia en este asunto no se usará en ningún proceso subsecuente o litigio excepto para hacer cumplir un acuerdo o fallo vinculante a través de una mediación para la resolución del conflicto.

Acuerdo del Centro de Resolución de Conflictos/Mediación Comunitaria

de la Procuraduría General

Acepto como se establecen a continuación los términos y las condiciones para mi participación en el Acuerdo del Centro de Resolución de Conflictos/Mediación Comunitaria.

* La disputa o reclamación solo involucra una indemnización monetaria (dinero).
* La cantidad máxima de compensación monetaria pretendida o adjudicada será de $50,000.
* La mediación puede ser vinculante o no vinculante.
* Los costos u honorarios de abogados no son recuperables.
* Si las partes desean una mediación vinculante ante un árbitro/mediador neutral, ambas partes deben acordar que la mediación será vinculante. Las partes no acordarán una mediación vinculante hasta después de que hayan presentado sus casos y pruebas de respaldo ante el árbitro/mediador. Si las partes eligen una mediación vinculante, la resolución de la mediación será una resolución cabal en cuanto a todos los asuntos y las partes acuerdan renunciar a cualquier otra reclamación en cualquier otro foro, tribunal o ente administrativo bajo cualquier teoría de responsabilidad.
* Entiendo que, en una mediación vinculante, la decisión o el resultado del proceso no es vinculante hasta que se emita la decisión. Ninguna decisión será admisible (o utilizada por la parte o cualquier tercero) en ningún otro litigio o tribunal o proceso judicial.
* Este acuerdo no crea ningún derecho ni beneficio para ninguna persona ni parte del acuerdo. El único beneficio que tengo bajo este acuerdo es por el pago de un arreglo si la mediación vinculante se acuerda y hay una decisión final con una indemnización a mi favor.
* Las partes acuerdan no hacer comentarios negativos sobre el otro lado, el incidente subyacente o esta mediación.
* No hay derecho a citar testigos ni a compeler la asistencia de un testigo, o la producción de documentos, al proceso de la mediación.
* No hay derecho a la solicitud de exhibición de pruebas.
* No hay práctica de moción.
* Cada parte puede comparecer con abogado o sin abogado (pro se).
* El proceso de mediación se limita al árbitro y a las partes, no es público.
* Las normas concernientes a las pruebas serán relajadas.
* Si las partes acordaron una mediación vinculante y se llegó a una decisión final, la decisión es final y no será sujeta a ninguna apelación ni revisión judicial de ningún tipo.
* Si las partes solo acordaron una mediación no vinculante, la decisión no será final. Ambas partes son libres de aceptar o rechazar la decisión de mediación no vinculante.
* El proceso no será registrado de ningún modo.
* A cambio del acuerdo de todas las partes con la mediación vinculante, la decisión y el pago se tratarán como un acuerdo mediado.
* Si gano en una mediación vinculante o las partes llegan a un acuerdo, desestimaré cualquier demanda civil pendiente sin derecho a un juicio nuevo antes del pago de cualquier adjudicación o arreglo de la mediación. Si no hay demandas pendientes, firmaré una exención a cambio del pago.
* Los casos en los que se discuta el “ámbito de trabajo”, y/o en los que haya un empleado nombrado individualmente como demandado, no son elegibles para este programa, a menos que todos los demandados nombrados acuerden participar en este proceso de mediación.
* El árbitro completará el Formulario de Sentencia de Mediación después del proceso de mediación.
* Si se determina que tengo derecho a un pago, acepto proporcionar una exención firmada y un formulario fiscal W-9 firmado. Entiendo que el Distrito no puede hacerme ningún pago sin una exención firmada y un formulario fiscal W-9 firmado.
* El Distrito cobrará cualquier derecho de retención, gravamen de Medicaid/Medicare y/o pensión alimenticia retrasada que esté pendiente de cualquier pago que haga el Distrito.
* Acepto que el Distrito de Columbia no asignará a un tercero ningún pago al que tenga derecho sin un consentimiento escrito previo.
* Acepto que cualquier conflicto en cuanto a los términos del acuerdo estará sujeto a las leyes del Distrito de Columbia y puede ser litigado solo en un tribunal del Distrito de Columbia.
* Acepto que cualquier acuerdo hecho por un tercero o sus asesores legales durante cualquier proceso o reunión o llamada de conferencia en este asunto no se usará en ningún proceso subsecuente o litigio excepto para hacer cumplir un acuerdo o fallo vinculante a través de una mediación para la resolución del conflicto.

**Demandante** Fecha:

Mediación informal inicial [ ]

Mediación vinculante [ ] Mediación no vinculante [ ]

Firma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección y número telefónico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Demandado, Distrito de Columbia** Fecha:

Mediación informal inicial [ ]

Mediación vinculante [ ] Mediación no vinculante [ ]

Firma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección y número telefónico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Árbitro
Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Centro de Mediación Comunitaria**

**de la Procuraduría General**

**Formulario de Sentencia de Mediación**

Nombre del caso y número de demanda civil (si corresponde):

Fecha de la mediación:

Mediación informal inicial [ ]

Mediación vinculante/Resolución de conflictos [ ]

Mediación no vinculante/Resolución de conflictos [ ]

**Sentencia**

Para el demandante [ ]

Cantidad en $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Para el demandado (si corresponde) [ ]Firma del árbitro (si corresponde): \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha:

Firma del demandante y/o abogado del demandante (si corresponde): \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_